



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por realizar estudio de admisibilidad de la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, nueve (09) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4.
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ CC. 10.767.412
RADICADO	230013103003 2022-000118-00.
ASUNTO	AUTO- LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO N°	(007 SEGUNDO TRIMESTRE)

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS , -CC. 92.522.201; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2201	102050	VIGENTE	-	DELAESPRIELLAABOGADOS@HO... DEAABOGADOSNOTIJUDICIAL@...

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

El Doctor DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, identificado con cedula de ciudadanía -CC. 92.522.201, portadora de la T.P. N° 102.050 del C.S. de la judicatura, actuando como apoderado de la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4**, representado legalmente por su vicepresidente de la división de crédito Cesar Euclides Castellanos Pabon, instaura demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, **ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ CC. 10.767.412**, residente en Montería, según el acápite introductorio de la demanda.

manda.

Como la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se resolverá sobre la admisión de la misma.

Para su respaldo, aporta como título de recaudo un (1) pagare No. 10767412 fecha de exigibilidad 21 de abril de 2022, debidamente firmado por el demandado, por valor de **\$170.171.938,00**

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.

1.1. CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$170.171. 938.00) por concepto del capital del pagaré No. 10767412 vencido desde el día 22 de abril de 2022, fecha en la que constituyó en mora.

En cuanto a los intereses moratorios, indicó:

Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día 22 de abril de 2022.

- Pagaré No. 10767412-1 fecha de exigibilidad 21 de abril de 2022, debidamente firmado por el demandado, por valor de **\$39.813.847,00**

El extremo pasivo adeuda, según la parte actora, la cantidad, así.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1.2. TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$39.813. 847.00) por concepto del capital del pagaré No. 10767412-1 vencido desde el día 22 de abril de 2022, fecha en la que constituyó en mora.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día 22 de abril de 2022.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y que de conformidad con el canon y 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, por cuanto se está frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Que con fundamento en los ítems 430, 431, y 438, de la misma obra procesal citada, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada, dándole comunicación a la DIAN, sobre el presente mandamiento de pago.

Igualmente se ordenará a la parte pasiva cumplir con la obligación, la notificación, reconocimiento de personería al apoderado de la parte ejecutante, y se decretarán las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso,

Siendo consecuente con lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ. NIT: 860.002.964-4.** contra **ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ CC. 10.767.412**, por las siguientes sumas de dinero:

en el Pagare No. 10767412.

1.1. CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$170.171. 938.00) por concepto del capital del pagaré **No. 10767412** vencido desde el día **22 de abril de 2022**, fecha en la que constituyó en mora.

Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día **22 de abril de 2022**.

En el Pagaré No. 10767412-1 fecha de exigibilidad 21 de abril de 2022, por valor de **\$39.813.847,00**, así.

1.2. TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$39.813. 847.00) por concepto del capital del pagaré **No. 10767412-1** vencido desde el día **22 de abril de 2022**, fecha en la que constituyó en mora.

Más los intereses moratorios, sin exceder el máximo legal permitido desde que se hizo exigible la obligación el día **22 de abril de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren en Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes y Certificados de depósitos a término a nombre del demandado **ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.767.412**, en las siguientes entidades financieras Bancolombia, BANCOLOMBIA, BANCOS: DE OCCIDENTES, AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO, POPULAR, DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO COLPATRIA. Límite del embargo en la suma de \$350.856.258. N° cuenta 230012031003 del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase.

QUINTO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO del establecimiento de comercio denominado Variedades Santa Fe RyJ, identificado con la matricula No. 123991 de propiedad de ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 10.767.412. Por secretaria ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Montería.

SEXTO: El doctor **DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS**, queda facultada para actuar en el presente proceso ejecutivo singular.

SEPTIMO: Frente al título valor original, este Despacho le ordenará al ejecutante que lo mantenga en su poder, con la única finalidad que en caso de que la contraparte proponga excepciones relacionadas con el mismo, se pueda allegar al proceso, si el juez así lo dispone.

OCTAVO: OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley

NOVENO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315ce1609b06e8b580a3d61383caf44fe1a4d1775b47555b19594f03c45e4f3b**

Documento generado en 09/06/2022 01:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>